

DR. SALOMÓN MERINO TORRES
NOTARIO PRINCIPAL DEL CANTÓN ORELLANA

00001 •



DIRECCIÓN : AVDA. 9 DE OCTUBRE Y MALECÓN
TELÉF. 860-149 - 860-340
BO. DE ORELLANA - COCA - ECUADOR.
CELEBRADO POR : LILIANA MOY & E.



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES : VICTOR ENRIQUE INFANTE HERRERA, GUADALUPE HERRERA RAMÍREZ, Y, FRANCO REINERIO DIAZ SUAREZ.

CUANTÍA: \$ 400 (CUATROCIENTOS DOLARES)

En la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy Jueves seis de Agosto del año dos mil nueve; a las quince horas con veinte minutos, Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, **COMPARECEN:** Libre y voluntariamente los señores: : **VICTOR ENRIQUE INFANTE HERRERA** portador de la Cédula de ciudadanía número Cero Siete Cero Cuatro Cero Nueve Cinco Nueve Siete Cinco , de estado civil casado, de Veintiocho años de edad, **GUADALUPE HERRERA RAMÍREZ**, con Cédula de ciudadanía Número Cero Siete Cero Uno Cero Nueve Dos Cinco Cero Cuatro , de estado civil divorciad, de cincuenta y cuatro años de edad, y, **FRANCO REINERIO DIAZ SUAREZ** portador de

Cédula de Ciudadanía número Uno Uno Cero Dos Uno Cinco Tres Cero Cinco Uno , de estado civil casado, de cincuenta y cuatro años de edad; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, y, domiciliados en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.** , al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **VICTOR ENRIQUE INFANTE HERRERA**, de estado civil casado; **GUADALUPE HERRERA RAMÍREZ**, de estado civil divorciado; y, **FRANCO REINERIO DIAZ SUAREZ**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que se denominará **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.**, sujeta a las leyes ecuatorianas y que se regirá por el estatuto que consta a continuación. **ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- La compañía que



se constituye es una **Compañía de Responsabilidad Limitada** y su **denominación social** es **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.**, denominación que utilizará en todos sus actos y contratos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de esta compañía es el siguiente: **UNO.-** La actividad relativa a la ingeniería y el urbanismo en general. **DOS.-** Construcción y mantenimiento de pozos de agua, alcantarillas, bordillos, tanques, vías, escuelas, parques, casas barriales y comunales, puentes, canchas deportivas, parques, cerramientos y otras obras similares. **TRES.-** Construcción de obras y prestación de servicios, para la prevención y combate a la contaminación. **CUATRO.-** Importación y comercialización de maquinaria, equipos, materiales e insumos para la producción agropecuaria y forestal. **CINCO.-** Suministro de productos de primera necesidad, para entidades públicas, empresas privadas y personas naturales. **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar equipos, implementos, materiales e insumos que le sean necesarios; y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato, de cualquier naturaleza, permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de La Joya de los Sachas provincia de Orellana, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro del país o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años.

contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse, o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del capital social. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Socios podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley y los Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00)**, que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Víctor Enrique Infante Herrera	150,00	150,00	37.50 %	150
Guadalupe Herrera Ramírez	150,00	150,00	37.50 %	150
Franco Reinerio Díaz Suárez	100,00	100,00	25 %	100
. TOTAL	400,00	400,00	100 %	400

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **ARTICULO**

DECIMO.- DERECHO PREFERENTE DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ningún socio quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios esta constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; es el organismo máximo de la compañía; y, en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausente y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por **mayoría absoluta** de los socios presentes, concurran estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y determinar las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de la compañía; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores de la compañía y dictar la resolución que corresponda; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar las normas contenidas en este estatuto, con el carácter de obligatorio para socios y órganos administrativos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberá presentar el Gerente General; i) Conocer las comunicaciones más importantes enviadas y recibidas por la compañía; j) Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes de la compañía; k) Vigilar las actividades de la compañía y solicitar los informes que considere necesarios sobre los negocios, operaciones y mas actividades de la compañía a los funcionarios o administradores de la misma; l) Autorizar la transformación, fusión, disolución anticipada y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, así como la modificación de los estatutos; m) Autorizar la cesión de participaciones sociales, la admisión de nuevos socios y la exclusión

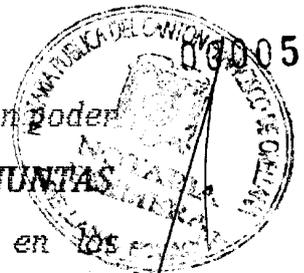


de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; n) Disponer la sanción a los administradores, cuando hubieren infringido la Ley o estos Estatutos; o) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos y contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o de considerar conveniente la Junta General, con la firma conjunta del Presidente; p) Ejercer las demás funciones que por mandato de la Ley y estos Estatutos no estén asignados a otro organismo o funcionario de la compañía; y, q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y este Estatutos lo señalan. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general; el estado de pérdidas y ganancias; los informes presentados por los administradores; la distribución de beneficios sociales; la formación del fondo de reserva; los demás asuntos que consten en la convocatoria; y, dictar la resolución que corresponda.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán realizadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Gerente General, mediante publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía; si no se edita un periódico en el lugar, la publicación se lo hará en un diario que cumpla con el requisito de amplia circulación en ese lugar, en todo caso con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la junta. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse si lo solicitare un número de

socios que represente por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen **más de la mitad del capital social**; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada, o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella **más de la mitad del capital social**. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser



representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General también se entenderá convocada y legalmente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios o los que les representen deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General; y, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros, desempeñará la Presidencia de la Compañía y tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y,

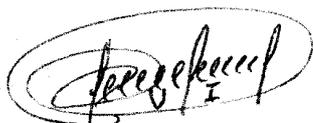
g) *Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones que dicte la Junta General de Socios.* **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social y las resoluciones de la Junta General, y en general para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios al fijar los montos en que se puede obligar a la compañía por

parte de esos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y los demás objetos necesarios para el giro de negocios de la compañía; g) Comprar, hipotecar. Gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Especiales o Generales que tengan relación con los negocios de la compañía; i) Contratar funcionarios, empleados y trabajadores para la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados esos contratos.; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los documentos sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando se le requieran; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con

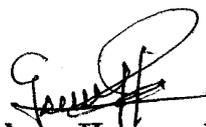
el Presidente de la Compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondiente; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes contemplados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponden a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones, o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- GENERALIDADES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Estos administradores deberán permanecer en sus

cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Dr. Francisco Gavidia Gavidia, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula dos mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. **Firma Doctor Francisco Gavidia Gavidia. Con matrícula profesional número dos mil trescientos noventa y cuatro del colegio de Abogados de Pichincha**, Hasta aquí la minuta firmada por el referido profesional en derecho, misma que queda elevada a escritura publica a la que se agregan los documentos habilitantes.- Se adjunta copias de la documentación habilitante mismos que son **UNO** en ocho o fojas útiles la minuta firmada por un Abogado **DOS**. - En tres fojas útiles se agregan los documentos personales de los comparecientes **TRES**.- En una foja útil se adjunta la copia del deposito de integración de capital de la compañía, según comprobante No. 572354858, del Banco Pichincha, en una foja

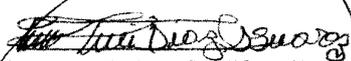
útil la Reserva de Nombre de la Compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías. Para efectos de la misma se ha fijado todos los requisitos y preceptos legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y certifico Firman).- Señores **Victor Enrique Infante Herrera, Guadalupe Herrera Ramírez, Y, Franco Reinerio Diaz Suarez.** COMPARECIENTES, Firma Doctor Salomón Merino Torres Notario Público del cantón Orellana.



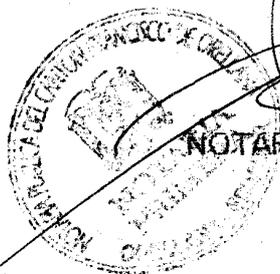
Sr. Victor Enrique Infante Herrera,
COMPARECIENTE



Sr. Guadalupe Herrera Ramirez
COMPARECIENTE



Sr. Franco Reinerio Diaz Suarez
COMPARECIENTE



Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ORELLANA

3 Cop.

00008



SEÑOR NOTARIO:

En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **VICTOR ENRIQUE INFANTE HERRERA**, de estado civil casado; **GUADALUPE HERRERA RAMÍREZ**, de estado civil divorciado; y **FRANCO REINERIO DIAZ SUREZ**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana y hábiles en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que se denominará **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.**, sujeta a las leyes ecuatorianas y que se registrará por el estatuto que consta a continuación.

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es una **Compañía de Responsabilidad Limitada** y su denominación social es **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.**, denominación que utilizará en todos sus actos y contratos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de esta compañía es el siguiente: **UNO.-** La actividad relativa a la ingeniería y el urbanismo en general. **DOS.-** Construcción y mantenimiento de pozos de agua, alcantarillas, bordillos, tanques, vías, escuelas, parques, casas barriales y comunales, puentes, canchas deportivas, parques, cerramientos y otras obras similares. **TRES.-** Construcción de obras y prestación de servicios, para la prevención y combate a la contaminación. **CUATRO.-** Importación y comercialización de maquinaria, equipos, materiales e insumos para la producción agropecuaria y forestal. **CINCO.-** Suministro de productos de primera necesidad, para entidades públicas, empresas privadas y personas naturales.

ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o

vender bienes muebles o inmuebles; importar equipos, implementos, materiales e insumos que le sean necesarios; y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato, de cualquier naturaleza, permitido por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de **La Joya de los Sachas provincia de Orellana**, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro del país o fuera de él.



ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse, o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del capital social.

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00)**, que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Víctor Enrique Infante Herrera.	150,00	150,00	37.50 %	150
Guadalupe Herrera Ramírez.	150,00	150,00	37.50 %	150
Franco Reinerio Díaz Suárez.	100,00	100,00	25 %	100

TOTAL	400,00	400,00	100 %	400
-------	--------	--------	-------	-----

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.

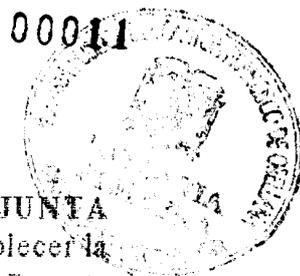
ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ningún socio quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios esta constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; es el organismo máximo de la compañía; y, en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausente y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas que determina la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por si mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.





ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y determinar las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de la compañía; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores de la compañía y dictar la resolución que corresponda; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar las normas contenidas en este estatuto, con el carácter de obligatorio para socios y órganos administrativos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberá presentar el Gerente General; i) Conocer las comunicaciones más importantes enviadas y recibidas por la compañía; j) Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes de la compañía; k) Vigilar las actividades de la compañía y solicitar los informes que considere necesarios sobre los negocios, operaciones y mas actividades de la compañía a los funcionarios o administradores de la misma; l) Autorizar la transformación, fusión, disolución anticipada y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, así como la modificación de los estatutos; m) Autorizar la cesión de participaciones sociales, la admisión de nuevos socios y la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; n) Disponer la sanción a los administradores, cuando hubieren infringido la Ley o estos Estatutos; o) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos y contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o de considerar conveniente la Junta General, con la firma conjunta del Presidente; p) Ejercer las demás funciones que por mandato de la Ley y estos Estatutos no estén asignados a otro organismo o funcionario de la compañía; y, q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y este Estatutos lo señalan.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general; el estado de pérdidas y ganancias; los informes presentados por los administradores; la distribución de beneficios sociales; la formación del fondo de reserva; los demás asuntos que consten en la convocatoria; y, dictar la resolución que corresponda.

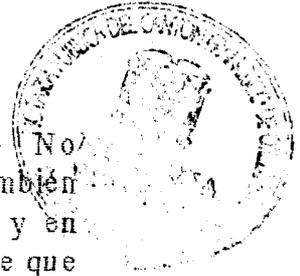


ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán realizadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Gerente General, mediante publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía; si no se edita un periódico en el lugar, la publicación se lo hará en un diario que cumpla con el requisito de amplia circulación en ese lugar, en todo caso con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la junta. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse si lo solicitare un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen **más de la mitad del capital social**; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada, o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.



ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General también se entenderá convocada y legalmente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios o los que les representen deberán suscribir el acta respectiva.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General ; y, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.

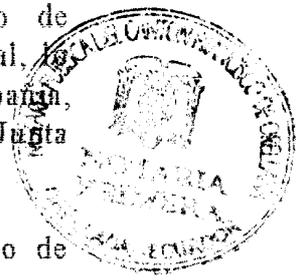
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros, desempeñará la Presidencia de la Compañía y tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones que dicte la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social y



las resoluciones de la Junta General, y en general para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios al fijar los montos en que se puede obligar a la compañía por parte de esos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y los demás objetos necesarios para el giro de negocios de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Especiales o Generales que tengan relación con los negocios de la compañía; i) Contratar funcionarios, empleados y trabajadores para la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados esos contratos.; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los documentos sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando se le requieran; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la Compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondiente; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes contemplados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponden a ningún otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General.



ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones, o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- GENERALIDADES.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Estos administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al Dr. Francisco Gavidia Gavidia, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula dos mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.**

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento público.

Dr. Francisco Gavidia Gavidia
Dr. Francisco Gavidia Gavidia.
Mat. 2394 - CAP.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7256217
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAVIDIA GAVIDIA FRANCISCO CLAUDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2009 10:27:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Joya de los Sachas 2009/08/05
 Mediante comprobante No.- 572354858, el (la)Sr. (a) (ita): HERRERA RAMIREZ GUADALUPE
 Con Cédula de Identidad: 701092504 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA.LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VICTOR ENRIQUE INFANTE HERRERA	704095975	\$ 150	usd
2	GUADALUPE HERRERA RAMIREZ	701092504	\$ 150	usd
3	FRANCO REINERIO DIAZ SUAREZ	1102153051	\$ 100	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

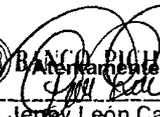


La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.

 Jerry León Calvache
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Los Sachas

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

00018

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA 070409597-5

INFANTE HERRERA VICTOR ENRIQUE

LOJA/PALTAS/CATACCHA

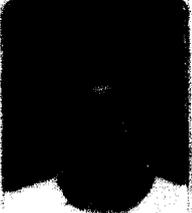
05 ABRIL 1981

001- 0000 00327 M

LOJA/ PALTAS

CATACCHA 1981

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V034418242

CASADO YULY K CHICA CHICHUCA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR INFANTE

PIEDRO HERRERA

MOCHLA 11/06/2004

11/06/2016

REN 0145968

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

236-0023 NÚMERO

0704095975 CÉDULA

INFANTE HERRERA VICTOR ENRIQUE

EL ORO PROVINCIA

MIAGUELLAS CANTÓN

MIAGUELLAS PARROQUIA

MIAGUELLAS ZONA

[Handwritten signature]




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070109250-4

HERRERA RAMIREZ GUADALUPE
LOJA/PALTAS/CATACOCHA

28 FEBRERO 1975

REG CIVIL 003-0001 00600 F

LOJA/ PALTAS
CATACOCHA 1975

Firma del Ceduleado

EQUATORIANA***** VE243V3442

DIVORCIADO

CELEBRADA

JUDE HERRERA
JUDIA RAMIREZ

LABO ABRID 09/01/2004

09/01/2016

FORMA DE REN 2053419
Scrit

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

107-0010 NÚMERO
0701092504 CÉDULA

HERRERA RAMIREZ GUADALUPE

QUELLAMA
PREDIO 201
LA CRUZ DE LAS OVEJAS
PARROQUIA

JURADO ELECTORAL
CONSEJO

F. J. PRESIDENTE DEL COMITÉ



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 110215305 -1

DIAZ SUAREZ FRANCO REINERIO

LOJA/PALTAS/CATACCOCHA

09 JULIO 1955

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0029 00771

LOJA/PALTAS/CATACCOCHA 1955



Franco Reinerio Diaz Suarez
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

EQUATORIANA***** E334912242

NACIONALIDAD DE LA MADRE DESE YANETH GRANDA GRANDA

CASADO PRIMARIA AGRICULTOR

JOSE VALENTIN DIAZ RAMIREZ

JUANA SUAREZ

LOJA 04/08/2009

FECHA DE EXPEDICION 04/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN0089836

Loj



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

079-0001 1102153051

NÚMERO CÉDULA

DIAZ SUAREZ FRANCO REINERIO

ORELLANA PROVINCIA LA BELLEZA PARROQUIA

FCO. DE ORELLANA CANTÓN JAGUAR DOS ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITÉ



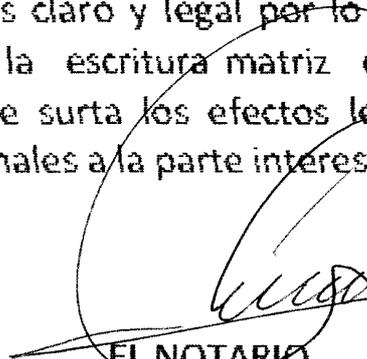

Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública .

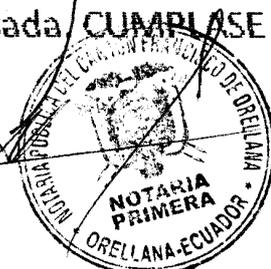
Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración, de todo lo cual **DOY FE Y CERTIFICO**.



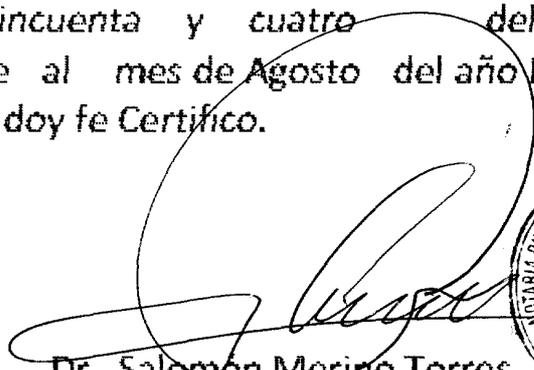
Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA .- Dieciseis de Septiembre del Dos mil nueve . siendo las 11 H 25 " **VISTOS** .- El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías , es claro y legal por lo tanto procedase **A LA MARGINACIÓN** en la escritura matriz de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada **CUMPLASE .**


EL NOTARIO



RAZON DE MARGINACION :- El día de hoy Dieciséis de Septiembre del año dos mil Nueve , en razón de la RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No.- SC.IJ.DJC.Q.09.003722 de fecha Ocho de Septiembre del dos mil nueve , emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídico de Compañias encargada en el cual aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA.LTDA. se toma nota al margen de la matriz de la CONSTITUCION de la referida Compañia celebrada el Seis de Agosto del año dos mil nueve la misma que consta en los archivos de esta Notaria a mi cargo en el libro de protocolos bajo el Número Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro del Tomo Dos correspondiente al mes de Agosto del año Dos mil nueve . De todo lo cual doy fe Certifico.



Dr. Salomon Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON LA
JOYA DE LOS SACHAS.
Orellana- Ecuador**

00022

CERTIFICO:

Hoy, en el tomo UNO, folio No. ciento cuarenta y tres al ciento setenta y tres, bajo el Número CINCO, queda debida y legalmente registrada la escritura pública de CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA, que hacen los señores VICTOR ENRIQUE INFANTE HERRRERA, GUADALUPE HERRERA RAMIREZ y FRANCO REINERIO DIAZ SUAREZ.

La Joya de los Sachas, a 22 de septiembre del 2009.

Edgar Pineda Romera
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0024176

Quito,

25 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPLUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL